Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON "AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA-CHILE", RELATIVO AL PROYECTO "FAE ADRA PUERTO VARAS", A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00437/2026

LOS LAGOS, miércoles, 15 de julio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2, 2 bis, 6, 8 letras b), e) y g) de la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575; en la ley N°21.796, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026; en la Resolución Exenta RA N°215067/38/2026, de fecha 13 de enero de 2026, que provee el cargo de Director Regional subrogante en la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°714, de fecha 30 de octubre de 2025, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°36 del año 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, en la Resolución Exenta N°2 de 2026, todas de la Contraloría General de la República y; en la Resolución N°13, de 30 de julio de 2025, del mismo origen de las anteriores, que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican y establece controles de reemplazo; en el Memorándum N°182, de fecha 27 de enero de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y; la demás normativa aplicable; y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1 ° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia tiene por objeto, garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, el Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción.

3° Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes y en el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.

4° Que, la ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, establece la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados.

5 ° Que, le corresponde al Director Regional dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional. En la misma línea, es función del Director Regional dictar actos y celebrar contratos y convenios

necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.

6° Que, mediante Resolución Exenta N°714, de fecha 30 de octubre de 2025, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprobó el convenio suscrito con fecha 27 de octubre de 2025 entre este Servicio y la **"AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA-CHILE"**, para la ejecución del proyecto denominado **"FAE ADRA PUERTO VARAS"**, código **1101016**, cuya vigencia se extendió desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Cuarto Concurso Público de Proyectos y en la cláusula quinta del convenio referido, relativa a los beneficiarios, la cobertura comprometida para la ejecución del proyecto corresponde a **45 plazas**.

8° Que, la cláusula décima del convenio, relativa a las modificaciones y términos bilaterales, establece que las partes podrán modificar de común acuerdo aquellos elementos de carácter accidental del proyecto. Asimismo, dispone que los elementos esenciales del convenio, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente debiendo, en principio, convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Con todo, la misma cláusula contempla como excepción la posibilidad de modificar las plazas convenidas cuando concurra una situación de fuerza mayor debidamente fundada por la respectiva Dirección Regional, debiendo dichas modificaciones aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

9° Que, de la disposición contractual precedentemente citada, se desprende que la modificación de las plazas convenidas constituye una excepción a la regla general de inalterabilidad de los elementos esenciales del convenio, procediendo únicamente cuando concurran copulativamente los siguientes requisitos: a) la existencia de una situación de fuerza mayor debidamente fundamentada; y b) que la modificación no altere las bases concursales ni los aspectos esenciales del proyecto adjudicado.

10° Que, según consta en el Informe Técnico, Financiero y de Fiscalización para aumento de plazas, de fecha 12 de junio de 2026, el proyecto **"FAE ADRA PUERTO VARAS"**, código **1101016**, registra al 11 de junio de 2026 un total de 22 niños, niñas y adolescentes en lista de espera, situación que evidencia un incremento significativo, excepcional y sobreviniente de la demanda de atención especializada existente en las comunas comprendidas en su cobertura territorial. Dicha circunstancia no pudo ser razonablemente prevista al momento de determinar la cobertura originalmente licitada, generando la necesidad de adoptar medidas extraordinarias destinadas a garantizar la continuidad, oportunidad y eficacia de las prestaciones comprometidas por el Servicio, configurándose la situación excepcional prevista en la cláusula décima del convenio que habilita el aumento de plazas convenidas.

11° Que, la ampliación de cobertura propuesta resulta necesaria para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales establecidos en la ley N°21.302, en cuanto permite otorgar una respuesta oportuna y pertinente a niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, disminuyendo los riesgos asociados a la permanencia en lista de espera y resguardando el principio del interés superior del niño.

12° Que, respecto del segundo requisito exigido por la cláusula décima del convenio, esto es, que la modificación no altere las bases concursales ni los aspectos esenciales del proyecto adjudicado, se constata que el aumento de cobertura propuesto mantiene inalterados el objeto, la naturaleza, la modalidad de intervención, la focalización territorial, el plazo de ejecución y las demás condiciones sustantivas que sirvieron de fundamento a la adjudicación. Sin embargo, para materializar el aumento de plazas, será necesario efectuar adecuaciones en el inmueble actualmente utilizado por el proyecto, mediante la habilitación e implementación de los espacios pendientes.

13° Que, mediante Certificado de Cumplimiento de la Obligación de Rendición de Cuentas N°854, de fecha 9 de julio de 2026, se acreditó que la **"AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA-CHILE"** ha dado cumplimiento a la obligación de rendir cuentas respecto de los proyectos financiados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032 y demás normativa aplicable.

14° Que, por su parte, según consta en el Reporte N°6/2026 sobre sanciones firmes aplicadas a colaboradores acreditados, de fecha 15 de junio de 2026, la **"AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA-CHILE"** no registra sanciones vigentes que constituyan impedimento para la aprobación de la presente modificación, verificándose el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigibles.

15° Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2510, de fecha 15 de julio de 2026, emitido por el Jefe del Departamento de Gestión Financiera del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se certificó la existencia de recursos suficientes para financiar el aumento de cobertura acordado respecto del proyecto **"FAE ADRA PUERTO VARAS"**, código **1101016**.

16° Que, atendida la necesidad de fortalecer oportunamente la oferta programática disponible en la Región de Los Lagos y dar respuesta a la demanda efectiva de atención especializada existente en el territorio, las partes acordaron que el aumento de cobertura convenido comenzará a regir a contar del 1 de agosto de 2026.

17° Que, en consecuencia, verificándose la concurrencia de los requisitos contemplados en la cláusula décima del convenio, existiendo disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar la modificación propuesta y manteniéndose inalterados los demás elementos esenciales del instrumento originalmente suscrito, resulta procedente aprobar el convenio modificatorio celebrado entre las partes, mediante el cual se aumenta la cobertura del proyecto **"FAE ADRA PUERTO VARAS"**, código **1101016**, de 45 a 72 plazas, permaneciendo plenamente vigentes las restantes cláusulas y estipulaciones del convenio aprobado mediante Resolución Exenta N°714/2025.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE la modificación del convenio relativo al proyecto denominado **"FAE ADRAPUERTO VARAS"**,

suscrito con fecha 10 de julio de 2026, entre la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el colaborador acreditado **"AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA-CHILE"**, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS

Y

AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES

RELATIVO AL PROYECTO

"FAE ADRA PUERTO VARAS"

En Puerto Montt, a 10 de julio de 2026, comparecen, por una parte, **"AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA-CHILE",** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO",** RUT N°70.051.600-8, representado por don **MAURICIO SEGUNDO COMTE DONOSO**, cédula de Identidad N°10.131.469-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cruz del Sur N°150, de la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra parte, el **"SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA",** RUT N°62.000.890-7, en adelante **"EL SERVICIO"**, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director Regional (S) de Los Lagos, don **ÓSCAR JAVIER ROMERO CIGARROA,** cédula nacional de identidad N°17.919.506-2, ambos domiciliados para estos efectos en Benavente N°550, oficina 1001, piso 10, Edificio Torre Campanario, ciudad y comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes

Las partes declaran que, como resultado del Tercer Concurso Público de proyectos para la de proyectos para la línea de acción Cuidado Alternativo de tipo familiar, modelo Familias de Acogida a para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, llamado realizado por medio de la Resolución Exenta N°200, de fecha 26 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional de este Servicio. Consecutivamente, se adjudicó mediante la Resolución Exenta N°485, de fecha 13 de mayo de 2025, el proyecto denominado ***"FAE ADRA PUERTO VARAS"*** de la línea de acción cuidado alternativo de tipo familiar, modelo de intervención ***"Familias de Acogida"*** al colaborador acreditado **"AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA-CHILE".**

En razón de ello, con fecha 27 de octubre de 2025, los comparecientes suscribieron el convenio relativo a dicho proyecto, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°714, de fecha 30 de octubre de 2025, de la Dirección Regional de Los Lagos, de este Servicio, cuya vigencia se extendió del 1 de noviembre de 2025, con una duración de un año.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo Nº1 denominado "Plazas a licitar y focalización

territorial" del Tercer Concurso Público de Proyectos y, la cláusula quinta del convenio, sobre los **"Beneficiarios"**, señaló que la **cobertura** del proyecto se extendería a **45 plazas**.

Por su parte, la cláusula décima del convenio antes mencionado, celebrado entre el Servicio y el colaborador acreditado, relativa a las modificaciones y términos bilaterales, establece que "*las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo, el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte del mismo. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio*". Agrega, además, que "*sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante*".

Que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista y con lo señalado en el **Informe Técnico, Financiero y de Fiscalización para aumento de plazas**, de fecha **12 de junio de 2026**, el proyecto **FAE ADRA PUERTO VARAS**, código **1101016**, vigente entre el **1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026**, cuenta con una cobertura convenida de **45 plazas** para las comunas de **Puerto Varas, Frutillar, Llanquihue, Fresia y Cochamó**. No obstante, al **11 de junio de 2026** registra **22 niños, niñas y adolescentes en lista de espera**, circunstancia que evidencia una demanda superior a la capacidad de atención actualmente convenida.

Desde la **supervisión técnica**, se estima justificado y necesario el aumento de **27 plazas**, por cuanto permitirá disminuir los tiempos de espera, reducir los riesgos asociados a la permanencia prolongada de los niños, niñas y adolescentes sin atención especializada y fortalecer la capacidad de respuesta del programa, en concordancia con el principio del interés superior del niño y los lineamientos técnicos vigentes. No obstante, se advierte la necesidad de realizar adecuaciones al inmueble actualmente utilizado para la ejecución del programa.

En materia de **supervisión financiera y administrativa**, se informa que el proyecto ha presentado sus rendiciones

de cuentas dentro de los plazos establecidos, primero mediante el **sistema SIS** y posteriormente a través de la **plataforma SINAREC**. Asimismo, registra un **saldo financiero de $16.929.698.-,** al mes de mayo de 2026. Si bien existen observaciones formuladas respecto de rendiciones efectuadas en SINAREC, no se dispone de antecedentes sobre su subsanación. Respecto de la **fiscalización regional**, se señala que, desde el inicio de la ejecución del proyecto, no se han realizado fiscalizaciones técnicas ni financieras.

Asimismo, mediante **Certificado de Cumplimiento de la Obligación de Rendición de Cuentas N°854, de 9 de julio de 2026**, se acreditó que la **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA-CHILE** ha dado cumplimiento a la obligación de rendir cuentas respecto de los proyectos financiados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 24 de la **Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026** y en el artículo 25 de la **Ley N°20.032**.

Del mismo modo, según consta en el **Reporte N°6/2026 sobre sanciones firmes aplicadas a colaboradores acreditados**, de fecha **15 de junio de 2026**, la entidad ejecutora no registra sanciones que impidan la modificación del convenio, verificándose el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

En consecuencia, atendidos los antecedentes disponibles, así como la demanda efectiva de atención reflejada en la existencia de niños, niñas y adolescentes en lista de espera, y considerando los antecedentes contenidos en el **Informe Técnico, Financiero y de Fiscalización de fecha 12 de junio de 2026**, la Dirección Regional estima suficientemente acreditada la necesidad de incrementar la cobertura del proyecto, resultando procedente modificar el convenio vigente mediante el **aumento de 27 plazas**, pasando de **45 a 72 plazas**, para el proyecto **FAE ADRA PUERTO VARAS**, código **1101016**.

SEGUNDA: Objeto.

Que, en atención a los argumentos ya referidos, las partes han acordado modificar **la cláusula quinta del convenio**, en particular, a los beneficiados definida en dicho instrumento, aumentándola a un total de 72 plazas.

TERCERA: Obligaciones.

El colaborador se obliga, mediante la presente modificación, a mantener el cumplimiento de los estándares establecidos en las bases técnicas y administrativas del respectivo concurso, así como de aquellos contenidos en las correspondientes orientaciones técnicas, especialmente en lo relativo a la cobertura convenida entre las partes y al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el convenio original que no hayan sido modificadas por el presente instrumento. Para estos efectos, deberá garantizar la ejecución de las intervenciones comprometidas respecto de los sujetos de atención del Servicio que cumplan los criterios previamente establecidos, haciéndolas extensivas a los nuevos niños, niñas y adolescentes derivados en virtud de la ampliación del número de plazas pactada.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.

QUINTA: Vigencia.

Las partes acuerdan que la presente modificación de convenio comenzará a regir el 1 de agosto de 2026.

SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Ejemplares.

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del organismo colaborador.

OCTAVA: Personerías.

La personería de **MAURICIO SEGUNDO COMTE DONOSO**, para actuar en representación de **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA-CHILE** , consta en reducción a escritura pública de acta número 96, directorio de fecha 22 de mayo de 2025, otorgado ante el Notario Público Titular de la Duodécima Notaría de Santiago, don Hernán José Retamal Grimberg, bajo el repertorio número 16440-2025. Antecedente que no se inserta por ser conocida por las partes.

La personería de don **ÓSCAR JAVIER ROMERO CIGARROA**, para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta RA N°215067/38/2026, de fecha 13 de enero de 2026, que provee el cargo de Director Regional subrogante en la Dirección Regional de Los Lagos, dictada por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Documento que no se inserta por ser conocida por las partes.

Hay firmas de las partes

2° TÉNGASE PRESENTE que la presente modificación de convenio comenzará a regir el 1 de agosto de 2026.

3° DÉJESE CONSTANCIA que, la presente modificación, deja subsistente en todas sus partes el convenio aprobado mediante por Resolución Exenta N°714, de fecha 30 de octubre de 2025, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, salvo en lo expresamente mencionado precedentemente.

4° IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba en este acto al **Programa 01,**

Subtítulo 24, Item 01, Asignación 004, de conformidad a lo indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2510, de fecha 15 de julio de 2026, del Jefe de Departamento de Gestión Financiera de este Servicio.

5° PUBLÍQUESE la presente resolución y el proyecto en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl de conformidad a lo establecido en la ley N°20.285, en el que se han tachado los datos personales y sensibles conforme a la ley N°19.628.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



OSCAR JAVIER ROMERO CIGARROA
Director Regional De Los Lagos (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Modificacion convenio FAE ADRA PUERTO VARAS	Digital	Ver		
Certificado N°854-2026	Digital	Ver		
Carta Nº632-2026	Digital	Ver		
CDP 2510-2026	Digital	Ver		
Informe aumento plazas FAE ADRA Puerto Varas	Digital	Ver		

RRC/CSM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL LOS LAGOS
3. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL LOS LAGOS
4. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
5. UNIDAD DE CONTABILIDAD
6. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL LOS LAGOS
7. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL LOS LAGOS
8. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL LOS LAGOS
9. DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE REGIONAL LOS LAGOS

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=25791646&hash=184ef